

En la Ciudad de Mexico a quince de Octubre de Mil ochocientos sesenta
y D.^{no} Pedro Ruiz de Villamayor P^{ro} Residente en la Ciudad digo: que
en unos de Mayo ultimo me hizo traspaso D.^{no} Lino Goya de esta vecin-
dad dda segunda y tercera habitacion en un mismo piso, de la tienda
y trastienda de la mano izquierda de un cuarto oscuro ala mano derecha
de la escalera en el mismo piso, de un retrete en la primera miella de la
misma y dos comedores de la casa N.^o 1.^o dda Corraica que lleva ^{ba} en renta
propio del D.^{no} Manuel Jose de Velasco, por la renta anual de Mil dos cien-
tos reales, que se sirbio aprovar en ocho del mismo mes con tal que la
entrega de la renta corriese por mi cuenta: pero ahora por justa
causa que me asiste, no me conviene continuar con dho traspaso;
pero habiendo conferenciado al efecto con dho D.^{no} Manuel hemos come-
tido en traspasarlo de nuevo en D.^{no} Manuel Duran Fomento Capitan
retirado por los once meses y quince dias que faltaban p^a completar
el arriendo del D.^{no} Lino bajo de las condiciones siguientes.

1.^a Que en atencion a que el propietario hizo y pago a mi instancia
algunas obras de puesta vidriera en la sala y cuarto, y en la dilla
tres estados en la trastienda oficiendole satisfacer la mitad ~~la mitad~~
y no habiendolo cumplido, queda el total importe en su favor para que pue-
da hacer la innovacion de renta que tenga por conveniente al Duran del
de este dia.

2.^a Que habiendo hecho un horno y hornillo para confitar en dha trastienda
importantes trescientos veinte y cuatro d.^{os} y regulado los materiales de
ellos y en adrellado cinco cuarenta reales quedan en beneficio del
propietario dda casa, quedando yo solo obligado a pagar doscientos
ochenta y cuatro d.^{os} de la manufactura por no habiendolo valorado: Y
estando presente el D.^{no} Manuel Duran acepto este traspaso con la

apena condición de que sea aprobado p^o el Dr. Manuel Velasco y lo firmados.

Vdo. Quij de Villamayor *Manuel Duran*

Pito el trasposo anterior no surge inconveniente en apesvar
lo bajo las condiciones siguientes

Que el Dr. Manuel Duran pagará de renta en los once meses
y quince días al respecto de mil doscientos anuales; y en
los años subsiguientes mil cuatrocientos interin otra cosa no
se determine

El horno de coque lo servir el inquilino que fani duran
en la tienda ala entrada y los materiales abis en la
Fraseria